



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VARIOS CT-VT/A-6-2021

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
JUSTICIATV, CANAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000019221, requiriendo:

*“Solicito todos los documentos en formato de datos abiertos que contengan los análisis de mercado asociados al desarrollo o (sic) y/o adquisición de servicios web, aplicaciones o contenidos digitales, así como otras tecnologías digitales que este Sujeto Obligado tiene.*

*Esta información se solicita del 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2020.*

*Documentos conforme al Artículo 3 Fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Datos abiertos conforme al Artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de dos de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0036/2021.

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0332/2021, enviado mediante correo electrónico el tres de febrero de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGTI/81/2021 digitalizado, en el que la titular de esa dirección general señala que remite la Atenta nota SGSI-I/7/2021 en la que la Subdirectora General de Sistemas Informáticos, la Directora de Portales y Sitios de Colaboración, la Directora de Sistemas Jurídicos, el Director de Proyectos Tecnológicos, el Director de Integración de Soluciones Tecnológicas, el Director de Sistemas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administrativos y el Subdirector de Integración de Sistemas Administrativos señalan lo que enseguida se transcribe:

*“Se informa que el área responsable de realizar las investigaciones de mercado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Dirección de Investigación de Mercado. En ese sentido, se sugiere canalizar la petición a dicha área.”*

**V. Seguimiento a la información solicitada.** En virtud de la respuesta transcrita en el punto anterior, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0402/2021, enviado por correo electrónico el quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que dentro del ámbito de su competencia emitiera un informe respecto de la información solicitada.

**VI. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales.** El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el DGRM/187/2021, en el que se informó:

(...)

*“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda entre las solicitudes de investigación de mercado elaboradas por solicitud de la Dirección General de Tecnologías de la Información, área a quien fue turnada originalmente la presente solicitud.*

*Se identificó la Investigación de Mercado **IM-048/2020** para el ‘Centro de Programación de Aplicaciones’, de la que se remite versión pública, como **Anexo 1** al presente oficio, en virtud de que contiene datos sobre ingresos de posibles proveedores que corresponde a datos vinculados con el patrimonio, información que se considera confidencial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de*

*Versiones Públicas; así como a las resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.”*

**VII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0597/2021, enviado por correo electrónico el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera un informe complementario en el que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de *“solicitudes de análisis/estudios de mercado realizadas a petición de cualquier otra área de este Alto Tribunal y que estén vinculadas con el desarrollo o adquisición de los servicios referidos en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0402/2021 (servicios web, aplicaciones o contenidos digitales, así como otras tecnologías digitales del 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2020)”*, precisando que en caso de que se requirieran datos adicionales de las propias áreas solicitantes, los indicara para emprender las acciones correspondientes.

**VIII. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0608/2021, enviado por correo electrónico el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual mediante oficio CT-78-2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó a la Unidad General de Transparencia la autorización de la ampliación del plazo de respuesta, aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el veinticinco de febrero último, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.



**IX. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Materiales.** Mediante oficio DGRM/0225/2021, enviado por correo electrónico el dos de marzo de dos mil veintiuno, a la cuenta que la Unidad General de Transparencia habilitó para tales efectos, se informó:

(...)

*“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Materiales no cuenta con las atribuciones técnicas para manifestarse si una adquisición de bienes o contratación de servicios corresponde a servicios web, aplicaciones o contenidos digitales, objeto de la presente solicitud. Por lo anterior, es necesario que las áreas que solicitan la contratación de este tipo de bienes o servicios, se manifiesten al respecto.*

*En el caso de la Dirección General de Tecnologías de la Información, ésta indicó que únicamente la Investigación de Mercado IM-048/2020 para el ‘Centro de Programación de Aplicaciones’, de la que se remitió versión pública a través del oficio No. DGRM/187/2021, es la información que cumple con los parámetros de la solicitud en comento.*

*Con la intención de que las otras áreas que solicitan este tipo de contrataciones puedan manifestarse sobre si las investigaciones de mercado solicitadas son objeto de la presente solicitud, se remite como **Anexo 1** al presente oficio, el listado de las investigaciones de mercado que han solicitado las Direcciones Generales de Comunicación Social y de JusticiaTV. Lo anterior, para que el área a su cargo realice las gestiones necesarias para identificar los documentos aplicables. Una vez realizada dicha gestión, esta Dirección General estará en posibilidades de elaborar las versiones públicas de las investigaciones de mercado faltantes.”*

**X. Seguimiento a la información solicitada.** Conforme a lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales en el informe transcrito en el punto anterior, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0692/2021 y UGTSIJ/TAIPDP/0693/2021, enviados por correo electrónico el cinco de marzo de este año, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de JusticiaTV, Canal del Poder Judicial de la Federación y a la Dirección General de Comunicación Social, respectivamente, que emitieran un informe en el que indicaran *“si la investigación de mercado solicitada por el área a su cargo y señalada en el listado remitido por la Dirección General de*

*Recursos Materiales, se refirió al supuesto indicado en la solicitud de acceso a la información e identificado como: ‘desarrollo o y/o adquisición de servicios web, aplicaciones o contenidos digitales, así como otras tecnologías digitales’.*

**XI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante comunicación electrónica de cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0710/2021, remitió el expediente electrónico UT-A/0036/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**XII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-6-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-99-2021, enviado por correo electrónico el ocho de marzo de este año.

**XIII. Remisión de constancias.** Mediante correo electrónico de doce de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia remitió a la ponencia lo siguiente:

a) Oficio DGRM/0225/2021 de la Dirección General de Recursos Materiales, transcrito en el antecedente IX.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

b) Oficio DGJTV/0073/2021, en el que la titular de la Dirección General de JusticiaTV, Canal del Poder Judicial de la Federación, informa:

*“Al respecto, informo a usted que de conformidad con lo indicado por el Subdirector General de Información de JusticiaTV, Canal del Poder Judicial de la Federación, no se identificó investigación de mercado alguna que reúna las características requeridas; en tanto que el Subdirector General de Ingeniería de esta área, en tratándose específicamente de otras tecnologías digitales, enunció las investigaciones de mercado que abarcan esta categoría:*

(...)

*Además de los siguientes mantenimientos a equipos de tecnología digital:*

(...)

c) Oficio DGCS/011/2021, en el que el Director General de Comunicación Social señaló:

*“Al respecto, informo a usted lo siguiente:*

- 1. Esta área no ha llevado a cabo estudios de mercado o solicitado la contratación de empresas que los realicen, vinculados a los ámbitos que se refieren en la solicitud de acceso a la información, al no existir una obligación en ese sentido, prevista en la normativa aplicable a la Dirección General de Comunicación Social.*
- 2. La contratación del servicio de monitoreo de medios electrónicos de información no se refiere a los supuestos indicados en la mencionada solicitud.*
- 3. A consecuencia de lo anterior, la información es inexistente en los archivos de esta Dirección General.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

d) Oficio UGTSIJ/TAIPDP/0757/2021, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que, a la brevedad posible, emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la disponibilidad de las versiones públicas

de las investigaciones de mercado precisadas por la Dirección General de JusticiaTV, Canal del Poder Judicial de la Federación, en el oficio DGJTV/0073/2021 y que, a su vez, fueron referidas en el Anexo I del oficio DGRM/0225/2021, adjuntando el oficio de mencionado en primer término.

**XIV. Remisión de constancias.** Mediante correo electrónico de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia remitió a la ponencia el oficio DGRM/359/2021, en el que la Dirección General de Recursos Materiales informó:

*“Así como a sus diversos UGTSIJ/TAIPDP/0597/2021 y UGTSIJ/TAIPDP/0757/2021, a través del que solicita un informe complementario, sobre la base del oficio No. DGJTV/0073/2021, relativos a la solicitud de referencia.*

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, las trece investigaciones de mercado indicadas en el diverso DGJTV/0073/2021 se adicionan a la Investigación de Mercado IM-048/2020 para el “Centro de Programación de Aplicaciones”, misma de la que se remitió versión pública a través del oficio No. DGRM/187/2021. Se realizó un análisis de dichos documentos, para identificar información susceptible de clasificarse como confidencial, por tratarse de información vinculada con el patrimonio de las empresas que cotizaron o datos personales. Los anteriores datos, se consideran confidenciales conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De esta forma, se presenta el detalle de las investigaciones de mercado identificadas, junto con el costo de reproducción de cada una:*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INVESTIGACIÓN DE MERCADO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	NÚMERO DE HOJAS	COSTO DE REPRODUCCIÓN
<b>IM-048/2020 CENTRO DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES</b>	Cuentan con estados financieros dictaminados Cuentan con declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior Cuentan con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior Capital contable	27	Se remitió íntegramente en atención a lo establecido por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Oficio No. DGRM/187/2021
<b>IM 026/2020 SEGMENTO SATELITAL OCASIONAL, EN BANDA C CON UN ANCHO DE BANDA ENTRE 4.5 Y 9 MHZ EN EL SATÉLITE EUTELSAT 117WA O EN EL SATÉLITE EUTELSALT 113WA</b>	Cuentan con estados financieros dictaminados Cuentan con declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior Cuentan con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior Capital contable	14	\$7.00
<b>IM 036/2020 COMPRA DE GENERADORES DE CARACTERES DE LA MARCA CHYRON U OTRA MARCA DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES.</b>	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales Indique los ingresos del ejercicio inmediato anterior Capital contable del ejercicio inmediato anterior Teléfono celular de particulares	51	\$25.50
<b>IM 059/2020 ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES DGJTV (MONITORES, FUENTES, ETC.)</b>	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales Indique los ingresos del ejercicio inmediato anterior Capital contable del ejercicio inmediato anterior	22	\$11.00

INVESTIGACIÓN DE MERCADO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	NÚMERO DE HOJAS	COSTO DE REPRODUCCIÓN
IM 113/2020 ARRENDAMIENTO DE UNA ANTENA TERRENA PARA CONDUCCIÓN DE SEÑALES	No se identificó información confidencial, se remite archivo como <b>Anexo 1</b> .	11	\$0.00
IM 07/2019 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN SITIO PARA 5 GENERADORES DE CARACTERES DE LA MARCA CHYRON	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales Indique los ingresos del ejercicio inmediato anterior Capital contable del ejercicio inmediato anterior	31	\$15.50
IM/020/2020 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN SITIO PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN DE LA MARCA IKEGAMI.	No se identifica información confidencial, se remite archivo, como <b>Anexo 2</b> .	17	\$0.00
IM 031/2020 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS ESTACIONES TERRENAS DE TRANSMISIÓN SATELITAL.	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales Indique los ingresos del ejercicio inmediato anterior Capital contable del ejercicio inmediato anterior	17	\$8.50
IM 077/2020 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN GENERADOR DE LA MARCA CHYRON.	No se identifica información confidencial, se remite archivo como <b>Anexo 3</b> .	1	\$0.00
IM 107/2020 MANTENIMIENTO CÁMARAS IKEGAMI	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales Indique los ingresos del ejercicio inmediato anterior Capital contable del ejercicio inmediato anterior	20	\$10.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INVESTIGACIÓN DE MERCADO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	NÚMERO DE HOJAS	COSTO DE REPRODUCCIÓN
<b>IM 109/2020</b> <b>MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE VIDEOGRABACIÓN Y CAMCORDE MARCA SONY.</b>	Indique si cuenta con la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales	30	\$15.00
<b>IM 110/2020</b> <b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ESTACIONES TERRENAS FIJA Y TRANSPORTABLE.</b>	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de: Obligaciones fiscales, Seguridad Social, Infonavit Indique los ingresos del ejercicio anual inmediato anterior Indique su capital contable del ejercicio anual inmediato anterior	19	\$9.50
<b>IM 111/2020</b> <b>MANTENIMIENTO A SERVIDOR INGESTA Y PLAY OUT MARCA HARMONIC/OMNEON.</b>	Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior Indique si cuenta con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de: Obligaciones fiscales, Seguridad Social, Infonavit Indique los ingresos del ejercicio anual inmediato anterior Indique su capital contable del ejercicio anual inmediato anterior	13	\$6.50
<b>IM112/2020</b> <b>MANTENIMIENTO A 1 GENERADOR DE LA MARCA CHYRON</b>	Indique si cuenta con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de: Obligaciones fiscales, Seguridad Social, Infonavit	20	\$10.00
<b>TOTAL</b>		<b>293</b>	<b>\$118.50</b>

Por lo anterior, se identificaron tres investigaciones de mercado, con un total de 29 hojas, que, de acuerdo con las atribuciones de esta Dirección General, se clasifican como información pública y se remiten como Anexos al presente oficio. En las restantes once investigaciones de mercado, con un total de 264 hojas, se identificó información que se clasifica como confidencial. El costo de reproducción de la versión pública de las

*investigaciones de mercado que atienden la solicitud de información de referencia es de \$118.50 (ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.), correspondiente a 237 hojas. En términos de lo establecido por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se menciona que las primeras veinte hojas de la información que atiende la solicitud de referencia corresponden a la Investigación de Mercado **IM-048/2020** para el ‘Centro de Programación de Aplicaciones’”.*

A la comunicación electrónica con el que se remitió el oficio transcrito, se adjuntaron los anexos a que se hace referencia en la tabla anterior.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información de diciembre de 2018 a diciembre de 2020, consistente en los documentos que contengan los análisis de mercado asociados al desarrollo y/o adquisición de servicios web, aplicaciones o contenidos digitales, así como otras tecnologías digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diversos requerimientos para atender lo solicitado, conforme se expondrá a continuación.

La Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que el área responsable de realizar investigaciones de mercado es la Dirección General de Recursos Materiales y, en un primer informe, esta última área señaló que de la búsqueda realizada entre las solicitudes de investigación de mercado elaboradas a solicitud de la Dirección General de Tecnologías de Información, localizó la “Investigación de Mercado IM-048/2020 para el “Centro de Programación de Aplicaciones”” y puso a disposición la versión pública de ese documento, clasificando como información confidencial los ingresos de los posibles proveedores por corresponder a datos relacionados con su patrimonio, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Posteriormente, para atender el requerimiento de la Unidad General de Transparencia y considerar solicitudes de análisis o estudios de mercado realizadas a petición de cualquier otra área de este Alto Tribunal, vinculadas con el desarrollo o adquisición de los servicios referidos en la solicitud de acceso, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que no cuenta con atribuciones técnicas para manifestarse sobre ello, pero proporcionó un listado de investigaciones de mercado solicitadas por las Direcciones Generales de Comunicación

Social y de JusticiaTV, para que dichas áreas identificaran los documentos que podían atender la solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Comunicación Social informó que no ha llevado a cabo estudios de mercado o solicitado la contratación de empresas que los realicen, además, que la contratación del servicio de monitoreo de medios electrónicos de información no se refiere a los supuestos indicados en la mencionada solicitud, por lo que es posible confirmar que en esa área no se tiene información relacionada con la materia de la solicitud que nos ocupa.

Por su parte, la Dirección General de JusticiaTV señaló que el Subdirector General de Información de JusticiaTV no identificó investigaciones de mercado que reúnan las características requeridas, pero el Subdirector General de Ingeniería sí identificó investigaciones de mercado vinculadas a “otras tecnologías digitales” y a los mantenimientos de equipos de tecnología digital que abarcan esa categoría, por lo que la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que se pronunciara sobre la disponibilidad de la versión pública de las investigaciones de mercado identificadas por la Dirección General de JusticiaTV.

Como se advierte del último antecedente, la Dirección General de Recursos Materiales informó que de las trece investigaciones de mercado señaladas por su similar de JusticiaTV, al realizar un análisis de los documentos correspondientes, en diez de ellas identificó información que debe clasificarse como confidencial por estar vinculada con el patrimonio de las empresas que cotizaron o con datos personales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia, a lo cual debía adicionarse la “Investigación de Mercado IM-048/2020 para el ‘Centro de Programación de Aplicaciones’” que puso a disposición en su primer informe, mientras que tres investigaciones de las identificadas por JusticiaTV las clasificó como información pública y las remitió como anexos; sin embargo, en el texto del informe no se expresan suficientes razones para sostener la clasificación confidencial de lo que se incluye en la tabla inserta en dicho oficio.

Lo anterior se afirma, porque de la tabla que se inserta en el último informe se infiere que se propone clasificar como confidencial algunos apartados de los estudios de mercado, en concreto lo siguiente:

- Indique si cuenta con estados financieros Dictaminados.
- Indique si cuenta con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
- Indique si cuenta con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de: Obligaciones fiscales, Seguridad Social, Infonavit.
- Indique los ingresos del ejercicio anual inmediato anterior.
- Indique su capital contable del ejercicio anual inmediato anterior.

En ese sentido, este Comité de Transparencia carece de elementos para confirmar o no la confidencialidad de esos datos, pues además de que no se conoce la información contenida en cada uno de esos estudios de mercado, la sola mención de que se trata de información relacionada con el patrimonio de las empresas para justificar la confidencialidad es insuficiente para sostener dicha clasificación respecto de todos esos datos, ya que, al parecer, se hace alusión a diversos campos que contienen los estudios de mercado, no así a la información específica contenida en cada uno de los documentos.

Al respecto, se tiene presente que la información sobre los ingresos y el capital contable de las empresas sí es información confidencial por estar relacionada con el patrimonio de particulares incluso, este Comité ha sostenido<sup>1</sup> que los datos financieros de las personas que participan en algún procedimiento de contratación, lo que incluye la información fiscal y contable, constituyen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo deben ser tratados con carácter de confidencial, al tratarse de información relativa al patrimonio de esas personas; por lo tanto, es acertado que se supriman esos datos de la versión pública de los documentos que, en su momento, la Dirección General de Recursos Materiales ponga a disposición, lo que tiene sustento en los artículos 116<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia y 113<sup>3</sup> de la Ley Federal de la materia.

De igual forma, es posible confirmar el carácter confidencial de los números de teléfono celular, pues se trata de un medio de

---

<sup>1</sup> CT-CI/A-3-2017.- Dictámenes financieros emitidos en procedimiento de contratación.  
CT-CUM/A-66-2017.- Dictámenes financieros de empresas que participaron en procedimiento de contratación, entre otra información.  
CT-CUM/A-67-2017.- Dictamen financiero, entre otros.

<sup>2</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

<sup>3</sup> “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*  
*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*  
*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*  
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

comunicación personal que al darse a conocer afectaría la privacidad de las personas de que se trata, de ahí que también se confirme su confidencialidad en términos de los artículos citados en el párrafo anterior.

No obstante, como se adelantó, se considera que no se cuenta con elementos que justifiquen que el resto de los datos que se propone suprimir de los estudios de mercado revelan información del patrimonio de las empresas o por qué se trata de datos personales, ya que son las únicas menciones que se exponen como argumentos para clasificar la información.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que le permitan emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la clasificación o no de los datos contenidos en los estudios de mercado referidos, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que exprese los motivos específicos que justifican la clasificación confidencial de cada uno de los datos que se mencionan en el oficio DGRM/359/2021 y que permitan a este Comité confirmar o no su carácter de confidencial.

Una vez que se conozcan los argumentos en que la Dirección General de Recursos Materiales justifique la clasificación de datos de

los documentos, este Comité podrá determinar si es posible ponerlos a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información confidencial, respecto de los datos que se especifican en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la parte final de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-6-2021

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”